



OFICIO  
N° GMS-CEM-2017-262

Quito D.M. 24 de agosto de 2017.

Señor Economista  
Santiago Daniel Vásquez Cazar  
Director General  
SERVICIO GENERAL DE CONTRATACION PÚBLICA - SERCOP  
En su Despacho.-

 **SERCOP** RECIBIDO  
SERVICIO GENERAL DE CONTRATACION PÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

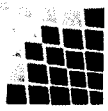
De mi consideración:

Nombre: J. C. P. O. L. L.  
No. Trámite: 9121  
Fecha: 29/08/17 Hora: 11:43:38

Mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0974-OF de 20 de mayo de 2017, recibido en nuestras oficinas el 30 de mayo de 2017, usted señor Director aprobó los CPCs para para que mi representada los incluya en el Reglamento del Giro Especifico del Negocio.

En el referido oficio se indica: "la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días.", al respecto me permito informar lo siguiente:

- a) La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. se constituye en cumplimiento de los acuerdos y compromisos entre las Repúblicas de Ecuador y Venezuela, el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, a través de las empresas ENAMI EP de Ecuador y CVG MINERVEN de Venezuela, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 26 de julio de 2010.
- b) El artículo décimo segundo del Estatuto Social de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., con relación al Gobierno y Administración, señala:



**"TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** *La Junta General de Accionistas constituye el órgano superior de Gobierno de la Compañía de Economía Mixta; ésta elegirá un Directorio con su respectivo Presidente y Vicepresidente; y un Gerente General para la administración de la compañía en la forma prevista en estos Estatutos."*

c) En cuanto a las facultades de la Junta de Accionistas, el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales de mi compañía, dispone:

**"ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y DECISIONES.-** *Las juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen: B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Doce.- Aprobar el reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta;"*

En virtud de lo anterior mi representada elaboró el Reglamento del Giro Especifico del Negocio, adjunto al presente para su conocimiento; sin embargo el mismo será puesto a consideración de la Junta de Accionistas para su respectiva aprobación conforme lo manda el Estatuto de la Compañía, mismo que anexo.

Cabe indicar que debido al cambio de autoridades en las empresas accionistas, se ha tornado difícil que los socios de Venezuela puedan viajar al Ecuador, imposibilitando de esta manera que se celebre la Junta de Accionistas.

Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se me conceda una prórroga en el plazo para remitir el Reglamento debidamente aprobado por la Junta de Accionistas.



**Gran Nacional Minera**  
Mariscal Sucre C.E.M.

Por la favorable atención que se sirva dar al presente requerimiento agradezco su atención.

Atentamente,

Geól. Zaher Chmait Barakat  
**Gerente General**  
**GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.**

**Adjunto:** Lo indicado.





Gran Nacional Minera

Mariscal Sucre

## REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

**Que,** el artículo 316 de la Carta Magna, prevé que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a **empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria**. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. (...).”*

**Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, establece:

*“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*

*Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.”*

**Que,** el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, los Estados soberanos de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, a través de las empresas ENAMI EP de Ecuador y CVG MINERVEN de Venezuela, constituyeron la compañía

de economía mixta denominada "Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.", la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 26 de julio de 2010.

**Que,** la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

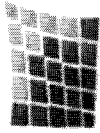
**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

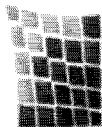
*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública."*

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.



- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante Oficios Nro. GMS-CEM-2017-046 de 2 de febrero de 2017 y Nro. GMS-CEM-2017-079 de 15 de marzo de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.;
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0974-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.; y,
- Que,** el artículo vigésimo de los Estatutos de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. dispone: "Las juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen: B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Doce.- Aprobar el reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta;".



Gran Nacional Minera  
Mariscal Sucre C.E.M.

En ejercicio de las facultades previstas por la Ley y las atribuciones conferidas en el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de la compañía:

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
8621001121	ASISTENCIA TECNICA Y PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA MODELAJE GEOESTADISTICO	Adquisición y mantenimiento de software especializado en base de datos geológicos, mineros para realizar control de calidad y análisis geoestadísticos básicos de los resultados geoquímicos (alfa numéricos)
612860012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERIA	Contratación del servicio de perforación diamantina con brocas de diamantes y/o de tungsteno, con recuperación continua de testigos para la exploración avanzada: perforación, muestreo, geoquímica y modelaje del yacimiento posiblemente presente en los Proyectos de la GNMMS C.E.M.





452100011	MAQUINAS ANALOGICAS O HIBRIDAS (ANALOGICAMENTE DIGITALES) DE PROCESAMIENTO DE DATOS: COMPUTADORAS ANALOGICAS, COMPUTADORAS MIXTAS, MAQUINAS DE ELABORACION DE DATOS AUTOMATICAS Y MIXTAS, ETC.	Adquisición de equipos portátiles para alimentar la base de datos y para mediciones geofísicas, geoquímicas y radiactivas para trabajo de campo en los Proyectos Mineros de la GNMMS CEM.
461131011	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	Adquisición de grupos electrógenos para el abastecimiento de energía para el campamento como para equipo que trabaja con electricidad (cortadoras de roca, soldadoras, equipos para geofísica, etc.).
835610018	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLÓGICAS DE LOS MINERALES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE MUESTRAS DE SUELOS, ROCAS, SEDIMENTOS, CONCENTRADOS, ENTRE OTROS
482520911	APARATOS DE PRUEBA PARA GASES; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de materiales e insumos para Análisis de estándares y blancos (blanks).
354900011	ALQUILBENCENOS MIXTOS, N.C.P.: DODECILBENCENO, TRIDECILBENCENO, ETC.	Adquisición de aditivos necesarios para la lubricación de la broca diamantina, sellado de paredes, levantamiento de detritos, entre otros.
444610026	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TALADROS DE PERFORACION Y REACONDICIONAMIENTO	Adquisición de partes y piezas para mantenimiento de los equipos de perforación utilizados en los Proyectos Mineros de la GNMMS CEM, para ser reparados in situ.
871591012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MINERIA	Servicio de Mantenimiento de mangueras hidráulicas y acoples.
333800211	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES A DIESEL	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
333800212	ACEITE LUBRICANTE	Adquisición de Suministros y accesorios



	PARA MOTORES A GASOLINA	para la maquinaria de perforación a diamantina
333800221	ACEITE LUBRICANTE SAE 90 O SUPERIOR	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
333800231	ACEITE PARA SISTEMAS HIDRAULICOS	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
447600013	CARGADORES	Adquisición de máquina para el transporte interno de equipos y maquinarias de perforación.
433102011	RODAMIENTOS ESFERICOS	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
439490012	AROS DE OBTURACION (RETENEDORES)	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
369800024	LAMINAS, CORDONES, EMPAQUES Y EMPAQUETADURA	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
432300016	BOMBAS DE VACIO: CENTRIFUGAS, ABSORCION, AFINADOR, DE EMBOLO, EYECTOR, TRIOBOMBS, ETC.	Adquisición de Bombas de presión de pistones y mangueras de presión para transporte de agua.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTOS POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

### SECCIÓN I CONTRATACIÓN DIRECTA

**Artículo 6.- Contratación directa:** En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la GNMMS CEM procederá a contratar de manera directa el bien o el servicio requerido, para lo cual, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica y económica.

En el caso de que el proveedor no aceptare la invitación, o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente, o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

## SECCIÓN II

### CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN

**Artículo 7.- Contratación por Cotización:** En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado invitarán a un mínimo de 3 proveedores nacionales o extranjeros para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, el Gerente General de la GNMMS CEM, o su delegado dará por terminado el procedimiento, lo declarará desierto; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de cotización.

## SECCIÓN III

### CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN

**Artículo 8.- Contratación por Licitación:** En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado invitará a un mínimo de 6 proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. En el caso de que el Gerente General de la GNMMS CEM no tenga definido a quien invitar, o no exista el número mínimo de 6 proveedores previsto en este artículo, podrá realizar una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través de la página web de la GNMMS CEM; del portal [www.compraspublicas.qob.ec](http://www.compraspublicas.qob.ec); y, de ser el caso, podrá disponer también la publicación de la convocatoria por un medio impreso.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado, declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de licitación.